



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2020-00498-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante visible a folios 19 digital del Incidente de Desacato, y en virtud de la contestación al requerimiento por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** con relación cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2020, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales del señor **MARTÍN ALBERTO URBINA**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.435, en su calidad de representante legal del Departamento de Santander y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales del señor **MARTÍN ALBERTO URBINA**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el señor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.435, en su calidad de representante legal del Departamento de Santander y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 15 de diciembre de 2020, a través de la cual se ampararon los derechos del señor **MARTÍN ALBERTO URBINA**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al incidentado señor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.435, en su calidad de



representante legal del Departamento de Santander y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2b0ee91a1117a0117448438a99f1b507a60934d9602234d5936807c8573bd8

Documento generado en 26/01/2021 12:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 012 del 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.